



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.899

Viernes 7 de mayo de 2010

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
MOLINOS HARINEROS
Resolución 1362/2010
Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 3/5/2010

VISTO:

El Expediente Nº S01:0088168/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS BALATON S.A., C.U.I.T. Nº 33-65511644-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140375401611700449452, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 18/20, 34/36, 51/53, 66/68, 83/85 y 100/102, refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 141/142, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.526.293,55).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 393/395 de las presentes actuaciones, la firma MOLINOS BALATON S.A. registra deuda con ese Organismo al día 14 de abril de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 2.333.083,19).

Que conforme constancias obrantes a fojas 390 de estas actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL

DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.193.210,36).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Art. 1 - Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS BALATON S.A., C.U.I.T. Nº 33-65511644-9, C.B.U. Nº 0140375401611700449452, la que asciende a la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.526.293,55) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2 - Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCIENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 2.333.083,19).

Art. 3 - Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLINOS BALATON S.A., C.U.I.T. Nº 3365511644-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140375401611700449452, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.193.210,36).

Art. 4 - El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional.

Art. 5 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Juan M. Campillo.